

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO TEJEIRO
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00166-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico del 9 de noviembre de 2021¹, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2021², mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1 y 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, disponen lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... "(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, se advierte el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, pues fue interpuesto el día 9 de noviembre de 2021, y como la

¹ Archivo Tyba: 16AgregarMemorial (3)

² Archivo Tyba: 14Sentencia

sentencia fue notificada el 3 de novie de 2021³, se tenía hasta el 22 de noviembre de la misma anualidad para recurrir.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2021, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente digital al Consejo de Estado para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

³ Archivo Tyba: 15EnvióDeNotificación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acf4eea757843fcd85542691538a3b4b54438ddc50ebf7319c05669b0e0a4f2

Documento generado en 23/11/2021 12:33:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del derecho*
Expediente: *50001-23-33-000-2019-00166-00*
Auto: *Concede apelación sentencia*
EAMC